

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SX-JDC-274/2026

PARTE ACTORA: MARTHA
ELENA OCHOA ALFARO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS²

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIOS: RODRIGO
EDMUNDO GALÁN MARTÍNEZ Y
BENITO TOMÁS TOLEDO

COLABORÓ: ROBERTO ELIUD
GARCÍA SALINAS Y FEBE
ARELY JUÁREZ ROSANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de julio de dos mil veintiséis.³

ACUERDO DE SALA por medio del cual se ordena la remisión del expediente del presente juicio de la ciudadanía a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, a fin de que determine si resulta procedente el conocimiento por parte de ese órgano jurisdiccional, derivado de lo informado por el Tribunal local.

¹ En adelante parte actora o promovente.

² En adelante autoridad responsable o Tribunal local.

³ En adelante, las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo indicación en contrario.

⁴ En adelante Congreso.

Contenido

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES2

I. Del contexto2

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal4

CONSIDERANDO.....4

PRIMERO. Actuación colegiada.....4

SEGUNDO. Remisión del escrito5

ACUERDA.....7

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional estima oportuno remitir el presente expediente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine si resulta procedente conocer del medio de impugnación, en atención a que, de acuerdo con lo informado por el Tribunal local, existe un juicio promovido por diversa persona en contra de la misma resolución aquí impugnada, el cual fue remitido a esa Superioridad por así haberlo solicitado el promovente.

ANTECEDENTES

I. Del contexto

Del expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Emisión del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.** Mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024⁵ el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas⁶ aprobó el reglamento descrito.

⁵ Consultable en la dirección electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/INTERNA/reglamentos/Reglamento%20de%20Registro%20de%20PPL%20nov24.pdf>.

⁶ En adelante Instituto local.

2. **Presentación del escrito de intención.** A decir de la parte actora, el 29 de enero de 2025, el representante legal de la asociación civil “Foro Político Plural Chiapaneco” presentó al Instituto local, escrito de intención de obtener su registro como partido político local.

3. **Negativa de registro.**⁷ El 18 de mayo, el Consejo General del Instituto local resolvió la improcedencia de la solicitud de registro de la organización ciudadana como partido político local en el Estado de Chiapas.⁸

4. **Juicio local.** El 21 de mayo, inconforme con lo anterior, la parte actora promovió juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local.⁹

5. **Sentencia impugnada.** El 26 de junio, el Tribunal local resolvió entre otras cosas¹⁰, confirmar el acuerdo IEPC/CG-A/022/2026, emitido por el Consejo General del Instituto local, que negó el registro a la asociación ciudadana como partido político local en el Estado de Chiapas.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

6. **Presentación.** El 2 de julio, la parte actora controvertió la sentencia local.

7. **Recepción y turno.** El 13 siguiente, se recibieron en esta Sala la demanda y las constancias atinentes. La magistrada presidenta ordenó integrar el expediente¹¹ y turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

⁷ Consultable a fojas 97 – 115 del cuaderno accesorio 1.

⁸ Mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2026.

⁹ Iniciándose al respecto el expediente TEECH/JDC/017/2026.

¹⁰ En Tribunal local también determinó: 1. Acumular el expediente TEECH/JDC/018/2026 al diverso TEECH/JDC/017/2026; 2. Reencauzar el expediente TEECH/JDC/018/2026 a Recurso de Apelación, y 3. Sobreseer el juicio de la ciudadanía promovido por la hoy actora.

¹¹ SX-JDC-274/2026.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada

8. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional, actuando en Pleno, porque debe determinarse si resulta oportuno remitir el expediente del presente juicio a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine si resulta procedente conocer del mismo.¹²

SEGUNDO. Remisión del escrito

9. Este órgano jurisdiccional considera que el expediente del presente juicio de la ciudadanía **debe remitirse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, para que dicha autoridad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine si resulta procedente su conocimiento, en virtud de la relación que guarda con un diverso medio de impugnación que le fue remitido por el Tribunal local.

10. Al respecto, resulta oportuno mencionar que el presente medio de impugnación se promovió en contra de una sentencia del Tribunal Electoral de Estado de Chiapas que, por una parte, determinó sobreseer el juicio promovido por la actora debido a su falta de legitimación, y por otra, confirmar la negativa de registro como partido político local de la asociación civil “Foro Político Cultura Chiapaneco”, derivado de la impugnación de un diverso ciudadano.

¹² En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99, “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”

11. Ahora bien, en el informe circunstanciado rendido por el Tribunal local, ese órgano jurisdiccional informó a esta Sala lo siguiente:

*“... Sin que pase por desapercibido que mediante acuerdo de dos de julio de dos mil veintiséis, dictado en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-081/2026, derivado del expediente antes mencionado, **Moguel Santiago Díaz**, en su carácter de Representante Legal y Socio Fundador de la Organización Ciudadana denominada Foro Plural Chiapaneco A.C., promovió juicio de la ciudadanía, en contra de la Sentencia antes referida, solicitando su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ...”*

12. Es decir, de lo informado por la autoridad responsable, se advierte que una persona diversa promovió un juicio de la ciudadanía en contra de la misma sentencia impugnada en este medio de impugnación, solicitando que fuera remitido a la Sala Superior de este Tribunal.

13. Asimismo, en el acuerdo de tres de julio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta del Tribunal local¹³ y remitido a esta Sala, se señala lo siguiente:

“... dejándose de remitir el expediente original TEECH/JDC/017/2026 y su acumulado TEECH/JDC/018, Reencauzado a TEECH/RAP/016/2026, toda vez que fue ordenada su remisión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de dos de julio de dos mil veintiséis, dictado en el Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-081/2026, derivado del expediente antes mencionado; por medio del cual Moguel Santiago Díaz, en su carácter de Representante Legal y Socio Fundador de la Organización Ciudadana denominada Foro Político Plural Chiapaneco A.C., promovió Juicio de la Ciudadanía, en contra de la sentencia de veintiséis de junio del año en curso...”

14. Lo anterior evidencia que, en contra de la misma sentencia aquí impugnada, se promovió un juicio de la ciudadanía por parte de Moguel Santiago Díaz, mismo que fue remitido a la Sala Superior derivado de su solicitud.

¹³ Consultable en la foja 33 del expediente principal de este juicio.

15. En ese sentido, ante lo extraordinario y atípico de esta circunstancia, se considera necesario hacerla del conocimiento de esa Sala Superior, para que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, determine si resulta oportuno pronunciarse respecto del juicio promovido ante esta instancia, sobre todo, ante la conexidad que existe entre los dos medios de impugnación (el de este órgano jurisdiccional y el remitido a esa Superioridad).

16. En efecto, existe una circunstancia extraordinaria y atípica, porque en contra de una misma sentencia local, se promovieron dos medios de impugnación federales, pero ante salas de este Tribunal distintas, por lo que se torna necesario que se remita el expediente de este juicio a la Superioridad, para que sea ésta quien se pronuncie al respecto.

17. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. Se **ordena la remisión** del expediente del presente juicio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, en caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.